

PL1076
Sobre S/N.
Insistencia

**LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 21 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS
FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL**

**Artículo Único. Modificación de los artículos 4, 5 y 21 del Decreto Legislativo
1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por
parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional**

Modifícanse los artículos 4, numeral 4.3; 5, numeral 5.3; y 21 del Decreto
Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la
fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en los
términos siguientes:

“Artículo 4.- Finalidad de la Intervención de las Fuerzas Armadas

*La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho
y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la
finalidad de:*

[...]

4.3 *Prestar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración de Estado de
Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o
protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país,
servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente
justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su
capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera
peligro de que ello ocurriera.*



Uso: 010:DRAM05G

Despacho Presidencial

Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica de Documentación

22/07/22 - 16:51:57

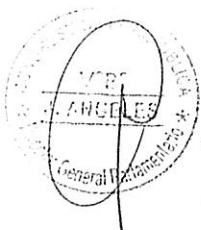
Registro: 22-0018641

Clave: 7335

Nota: La presente es una copia de la información contenida en el documento original.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981





Artículo 5.- Determinación del marco jurídico aplicable

Cada una de las situaciones consideradas en el presente artículo, se rigen por los principios señalados y definidos en el Título correspondiente del presente Decreto Legislativo.

[...]

5.3 Cuando la actuación de las Fuerzas Armadas, previa declaración de Estado de Emergencia, se orienta a realizar acciones militares en apoyo a la Policía Nacional en las situaciones descritas en el artículo 4.3 y en el Título III del presente Decreto Legislativo, rigen las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Artículo 21.- Generalidades

Habiendo declarado el Estado de Emergencia, en las situaciones previstas en el artículo 5.3, las Fuerzas Armadas excepcionalmente, actúan en apoyo de la Policía Nacional, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente Título”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecuará en el plazo máximo de 90 días calendario el Reglamento del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga el numeral 25.2 del artículo 25 del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

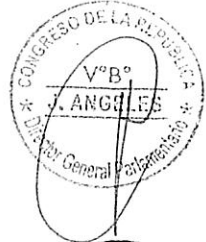
POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto



por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

